

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0731 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 MAR 2022**

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 7475, de fecha 18-02-2022, impuesta a nombre de **EMANUEL ROJAS SEDANO**, por el establecimiento comercial de giro "**NIGHT CLUB**", según código de infracción GPEyT.29, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el INFORME TÉCNICO N° 134-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 18-02-2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**NIGHT CLUB**", ubicado en el Jr. Huánuco N° 918-920-922-924-926 - Huancayo, que venía funcionando de manera informal, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 7475 a nombre de don **EMANUEL ROJAS SEDANO**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.29, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 200% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que mediante INFORME N° 023-2022-MPH/GPEyT/UF de fecha 21-02-2022, emitido por la fiscalizadora **SANDRA AYME PIZARRO**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 18-02-2022, a horas 07:30 a.m. al establecimiento ubicado en el Jr. Huánuco N° 918-920-922-924-926-1°Piso-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento no cuenta con licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, sin embargo viene funcionando con total normalidad, por lo que se halló en el interior del establecimiento 03 ambientes (02 ambientes privados donde se halló preservativos) y 01 en general, todo en el primer piso del predio, se visualizó sillones bipersonales, mesas de centro, luces psicodélicas, lencerías de las féminas, preservativo (usado), una barra con variedad de tragos (ron y cerveza cristal) y una mesa donde preparaban los tragos, por lo que estaba acondicionado para NIGHT-CLUB, también se encontró gran cantidad de envases vacíos de licor, así mismo se visualizó dentro del establecimiento a dieciséis (16) personas, entre ellos siete (07) féminas quienes trabajarían como damas de compañía y nueve (09) caballeros que eran parroquianos, dichas personas fueron identificadas por la PNP, la misma que se sustenta con el acta de la intervención policial, los concurrentes se encontraban libando licores preparados (jarritas) y cervezas, encontrándose en estado de ebriedad, así mismo se pudo escuchar música, se encontró gran cantidad de tickets para el control de las damas de compañía por la venta de cada jarra de trago, denominado "FICHAS" y un cuaderno donde registraban su venta diaria, para lo cual se identificó al conductor de dicha actividad como Rojas Sedano Emanuel con DNI: 72408662, también mencionar que sus colindantes del predio cuentan con la siguiente numeración: Jr. Huánuco lado ESTE N° 916 y lado OESTE N° 928, del mismo modo no cumplen con las medidas de prevención, control, vigilancia y demás normas sanitarias que establece el Gobierno Central para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19, cabe mencionar que el conductor del negocio se negó a la labor de fiscalización y con el apoyo de la PNP y Serenazgo se pudo ingresar al establecimiento mediante una escalera hacia el 2° piso; para lo cual el operativo se realizó conjuntamente con la PNP a cargo del Capitán Cristóbal Balbín. Se procedió a imponer la papeleta de infracción N° 7475 con el código GPEyT 29: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**", ya que se encuentra tipificada en el Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunta copia de Acta de Fiscalización, Acta Policial, fotos y CD videos."



Que, el INFORME TÉCNICO N° 134-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, para que la infractora realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 7475, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **"AL MOMENTO DE LA INTERVENCION SE VISUALIZO A 16 PERSONAS DE LOS CUALES 07 FEMINAS SERIAN QUIENES TRABAJABAN COMO DAMAS DE COMPAÑIA Y 09 VARONES (PARROQUIANOS). ASIMISMO LOS CONCURRENTES SE ENCONTRABAN LIBANDO LICOR PREPARADO (JARRAS) Y CERVEZAS, TAMBIEN SE VISUALIZO LUCES SICODELICAS, SILLONES BIPERSONALES, MESAS DE CENTRO, UNA BARRA CON LICORES, LENCERIAS DE LAS FEMINAS, UNA COCINA CON OLLA QUE USABAN PARA PREPARAR LOS CALIENTITOS (LICOR PREPARADO), UN CUADERNO DE REGISTRO, TICKETS DE LA VENTA DIARIA, EL OPERATIVO SE REALIZO EN COORDINACION CON LA PNP (CAP. CRISTOBAL BALBIN), LA UNIDAD DE SERENAZGO DE LA MPH Y LA POLICIA MUNICIPAL, MENCIONAR QUE HABIA 02 ESPACIOS PRIVADOS Y EL PREDIO ES DE 05 PISOS."**

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución sentó : "Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento INFORMAL".

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios, la misma que establece : **"están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios."** Disposición concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "NIGHT CLUB" ubicado en el Jr. Huánuco N° 918-920-922-924-926-Huancayo, regentado por don EMANUEL ROJAS SEDANO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al infractor, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GPEyT/HBT
mluf

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Hugo Bustamante Toscano
GERENTE